

AUTO No. **0568**
Valledupar, Cesar **13 JUN 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR “EPCAMSVAL”), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.215.546-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU DIRECTOR GENERAL EL BRIGADIER GENERAL TITO YESID CASTELLANOS TUAY O QUIEN HAGA SUS VECES; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 01° de abril de 2022, se recibió en la secretaría de ésta oficina jurídica, el **informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental de las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental realizados por parte de ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - INPEC**; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante **Resolución N° 048 del 14 de abril de 1999** y **Resolución N°207 del 13 de febrero de 2021** emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR, en la cual se otorgó Licencia Ambiental al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- 1.2. Del mismo modo mediante **Resolución No. 207 del 13 de febrero de 2001**, “se autoriza modificación de las condiciones de suministro de energía eléctrica para la penitencia de Valledupar, consagradas en el Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de fundamento para expandir la Licencia Ambiental del referido establecimiento penitenciario.
- 1.3. Que mediante **Auto No. 442 del 20 de octubre de 2021**, “*se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 048 del 14 de abril de 1999, Resolución N° 176 del 14 de octubre de 1999 y Resolución N° 207 del 13 de febrero de 2021, emanada de la Dirección General de Corpocesar.*”
- 1.4. Que mediante **Auto No. 571 del 28 de diciembre de 2021**, “*se requiere al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 048 del 14 de abril de 1999, Resolución 176 del 14 de octubre de 1999 y Resolución 207 del 13 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.*”
- 1.5. Que a través de Oficio Externo **OF-CGSA-646 de fecha 28 de diciembre de 2021** la Corporación Autónoma Regional del Cesar, le realizó notificación electrónica al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – INPEC del AUTO No. 571 del 28 de diciembre de 2021.
- 1.6. Que la visita técnica de control y seguimiento ambiental ordenada por la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR mediante Auto N° 442 del 20 de octubre de 2021 arrojó el siguiente resultado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0568

DE 13 JUN 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0568 DE 13 JUN 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.215.546-5; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 048 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1999:

2	OBLIGACION IMPUESTA: El caudal de vertimiento será 16 lt/seg aproximadamente y se hará a través de dos bombas que serán controladas por interruptores de nivel de tal modo que durante los periodos de descarga medio trabajo solo una bomba y durante los picos trabajen los dos. La eficiencia que se alcanzará será del 85%.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: De acuerdo a lo observado durante la diligencia de control y seguimiento ambiental el INPEC cuenta con dos bombas con sus respectivos tableros de control, sin embargo, una de estas no se encuentra en funcionamiento permanente, como lo indicó la persona encargada de la operación en la visita, una de ellas se encuentra fuera de servicio por averías y la otra es operada y de forma manual solo cuando es requerido. Por la situación anteriormente descrita, no podemos indicar en el presente informe no podemos evaluar la eficiencia del sistema.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		

3	OBLIGACION IMPUESTA: Implementar las acciones de manejo ambiental contempladas en el P.M.A., el cual es parte integral del EIA. Estas acciones están incrementadas en las 16 fichas y el plan de monitoreo incluidas en el P.M.A.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: PROGRAMA 7			
PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FICHA 15 Prevención y control de incendios forestales			
SITUACIÓN ENCONTRADA: Durante la visita el funcionario quien atendió la visita manifestó que el instituto penitenciario – INPEC – cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo de incendios, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe no reposa en el expediente 003-99 dicho plan.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"> <tr> <td>Cumple</td> <td>NO</td> </tr> </table>		Cumple	NO
Cumple	NO		

EN REFERENCIA AL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

CALIDAD DE AGUA

Los análisis de calidad de agua se realizan con base en parámetro físico-químicos; como mínimo se deben analizar los siguientes parámetros; pH, Temperatura, DBO, DQO, Solidos Totales, Aceites y grasas, Coliformes Totales.

Los muestreos deberán ser realizados en los siguientes momentos:

- Una vez realizada las obras de construcción.
- Una vez terminada las obras de construcción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0568** DE **13 JUN 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.215.546-5; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 3

- c. Durante las fases de operación se realizará análisis de la calidad de los acuíferos en zonas de influencia cada dos meses para lo cual se tomarán los parámetros anteriormente mencionados.
- d. Efluentes de lodos activados usados para tratar aguas residuales domésticas.
- e. Efluente del sistema de tratamiento.

La toma de muestras se debe realizar por lo menos en el río Caldera y acuíferos ubicados en el área de influencia del proyecto. Los análisis e interpretación de estos deben ser remitidos a CORPOCESAR, administradores y organizadores de la ejecución de este proyecto. Los resultados deben ajustarse a lo establecido en la normatividad ambiental.

EN REFERENCIA AL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**CALIDAD DE AGUA**

Los análisis de calidad de agua se realizan con base en parámetro físico-químicos; como mínimo se deben analizar los siguientes parámetros; pH, Temperatura, DBO, DQO, Sólidos Totales, Aceites y grasas, Coliformes Totales.

Los muestreos deberán ser realizados en los siguientes momentos:

- a. Una vez realizada las obras de construcción.
- b. Una vez terminada las obras de construcción.
- c. Durante las fases de operación se realizará análisis de la calidad de los acuíferos en zonas de influencia cada dos meses para lo cual se tomarán los parámetros anteriormente mencionados.
- d. Efluentes de lodos activados usados para tratar aguas residuales domésticas.
- e. Efluente del sistema de tratamiento.

La toma de muestras se debe realizar por lo menos en el río Caldera y acuíferos ubicados en el área de influencia del proyecto. Los análisis e interpretación de estos deben ser remitidos a CORPOCESAR, administradores y organizadores de la ejecución de este proyecto. Los resultados deben ajustarse a lo establecido en la normatividad ambiental.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

Durante la revisión documental realizada al expediente 003-1999 se evidenció que a folio 779 – 781 reposa análisis físicoquímicos y microbiológicos realizado por EMDUPAR S.A. E.S.P., correspondiente a segundo semestre del año 2002, a folio 795 análisis físicoquímico correspondiente a segundo semestre del año 2003, realizado por Acuameunier LTDA – Ingeniería Sanitaria y Ambiental.

A folio 951 – 952 se evidencia análisis físicoquímicos del segundo semestre del 2004, realizado por el laboratorio de control de calidad de aguas de EMDUPAR S.A. E.S.P.

A folio 954 – 955 se encuentra análisis físicoquímico con fecha 22 de abril del año 2005, realizado por el laboratorio de control de calidad de aguas de EMDUPAR S.A. E.S.P.

A folio 970 a 994 reposa análisis físicoquímico del vertimiento final con fecha de recolección de muestra del 30 y 31 de enero del año 2009, realizado por la empresa PROAMBIENTE LTDA.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0568** DE **13 JUN 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.215.546-5; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Cabe resaltar que el Instituto Penitenciario de Máxima Seguridad – INPEC – no ha realizado la entrega de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas correspondientes a los periodos comprendidos; segundo semestre 2009, primer y segundo semestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y primer periodo de 2018.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

☐ Cumple ☐ NO

CALIDAD DE AIRE

Los análisis de calidad de aire se realizarán con base en la determinación de la concentración de monóxido de carbono, partículas en suspensión y niveles de ruido.

Los muestreos se debían realizar en los siguientes momentos:

- a. Una vez iniciadas las obras de construcción.
- b. Una vez entregada las obras de construcción.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la revisión documental realizada al expediente 003-1999, no se evidenció registro que certifique la realización de los análisis de calidad de aire que debieron ser presentados una vez iniciadas las obras de construcción y en la etapa de entrega de obra, dichos análisis deben contener información relacionada con la concentración de monóxido de carbono, partículas en suspensión y niveles de ruido generados en las zonas de influencia directa del proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

☐ Cumple ☐ NO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

☐ Cumple ☐ NO

RESOLUCIÓN No. 207 de fecha 13 de febrero del 2001, artículo tercero obligación 6

OBLIGACION IMPUESTA:
6 *Cancelar a favor de Corpocesar en la cuenta corriente No. 038155751 del Banco Ganadero dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$317.213) por concepto del servicio de evaluación y seguimiento ambiental..*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Revisada la información contenida en el expediente 003-1999, se encontró que a folio 1081 a 1082, reposa copia de recibo de consignación con un valor de \$2.080.491, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 08 de marzo del 2005 al 07 de marzo del 2006 del 08 de marzo del 2006 al 07 de marzo del 2007 del 08 de marzo del 2007 al 07 de marzo de 2008 del 08 de marzo del 2008 al 07 de marzo del 2009 del 08 de marzo del 2009 al 07 de marzo del 2010, respectivamente.

A folio 1213 reposa Auto de liquidación No. 251 del 12 de octubre del 2012, con un valor de \$521.585, correspondiente al periodo del 08 de marzo del 2010 al 07 de marzo del 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****0568**DE **13 JUN 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0568** DE **13 JUN 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.215.546-5; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

A folio 1218, reposa Auto de Liquidación No. 252 del 16 de octubre del 2012, con un valor de \$1.457.511, correspondiente al periodo 08 de marzo del 2011 al 07 de marzo del 2012, reposa copia de recibo de consignación en el folio de consignación en el folio 1275.

A folio 1252, reposa Auto de liquidación No. 082 del 03 de marzo de 2014, con un valor de \$3.443.162, correspondiente al periodo 08 de marzo del 2012 al 07 de marzo del 2013 y del correspondiente al periodo de 08 de marzo del 2013 al 07 de marzo del 2014, reposa copia de recibo de consignación en el folio 1269.

A folio 1315-1322, reposa Auto de liquidación No. 849 del 24 de octubre de 2016, por un valor de \$4.980.309 correspondiente a los periodos comprendidos entre los años 2014-2015, 2015-2016, y del 2016-2017, así mismo se evidenció Auto de liquidación No. 290 de fecha 02 de marzo de 2018, correspondiente a los periodos comprendidos entre 08 de marzo de 2017 al 07 de marzo de 2018 del cual no se encontró registro de soporte de pago.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple	NO
--------	----

- 1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - EPCAMSVAL)**, con identificación tributaria N° **800.215.546-5**, correspondiente a las Resoluciones N° 048 del 14 de abril de 1999 y Resolución 207 del 13 de febrero de 2021, emanadas de la dirección general de CORPOCESAR.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0568** DE **13 JUN 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.215.546-5; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir"*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0568** DE **13 JUN 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.215.546-5; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

- 3.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.3. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.4. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".
- 3.5. Que el Artículo Tercero Obligaciones 2 y 3 de la Resolución N° 048 del 14 de abril de 1999 y el Artículo Tercero Obligación 6 de la Resolución N° 207 del 13 de febrero del 2001, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR, fueron las normas presuntamente Violadas por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR "EPCAMSVAL").

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL)**, con identificación tributaria N° **800.215.546-5**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL)**, con identificación tributaria N° **800.215.546-5**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0568** DE **13 JUN 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.215.546-5; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 8

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC" (ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPCAMSVAL), con identificación tributaria N° 800.215.546-5, y/o su Representante Legal, en la Calle 26 #27 – 48 de la ciudad de Bogotá D.C. o el Kilómetro 3,5 Vía Valledupar - La Mesa, o en el e-mail: secretaria.epamsvalledupar@inpec.gov.co o correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co , por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

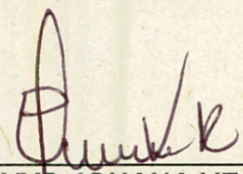
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	